

IEPC-ACG-040/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

ÚNICO. PRIMER PERIODO VACACIONAL. El veintiséis de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2019 aprobó el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecinueve, para el personal de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en sus artículos transitorios Cuarto y Cuadragésimo Noveno, establecen respectivamente, que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al referido estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del mismo, y que la normativa que derive del referido estatuto y que regule al personal de la rama administrativa, deberá ser elaborada dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos regulados en ella continuarán aplicándose, por lo que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, continúa sujeto al régimen establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal y como dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 40, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que al no estar inmersos en un proceso electoral local, no existe impedimento legal alguno para que se determine el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecinueve.

V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, además de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se establecen de descanso obligatorio, así como los días comprendidos en los periodos generales vacacionales y aquellos que por causa justificada determine el Consejo General.

VI. DEL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. En razón de lo anterior, resulta procedente determinar el segundo periodo vacacional del año dos mil diecinueve, para los servidores públicos de este Instituto, comenzando a partir del día veinticuatro y hasta el treinta y uno de

IEPC-ACG-040/2019

diciembre de dos mil diecinueve; reanudando las labores ordinarias de este organismo electoral el día dos de enero de dos mil veinte.

VII. DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Que en consecuencia de lo hasta aquí señalado, se determinan como inhábiles todos los días comprendidos dentro del segundo periodo vacacional del año dos mil diecinueve, por lo cual se tendrán que suspender el cómputo de los plazos y términos señalados por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, medios de impugnación, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva, razón por la cual, la Oficialía de Partes de este Instituto permanecerá cerrada durante dicho periodo vacacional, en términos del artículo 3, párrafo 2, numeral IV del Reglamento Interior de este organismo electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el segundo periodo vacacional del año dos mil diecinueve, para el personal de este organismo electoral, comenzando a partir del día veinticuatro y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; reanudando las labores ordinarias de este organismo electoral el día dos de enero de dos mil veinte.

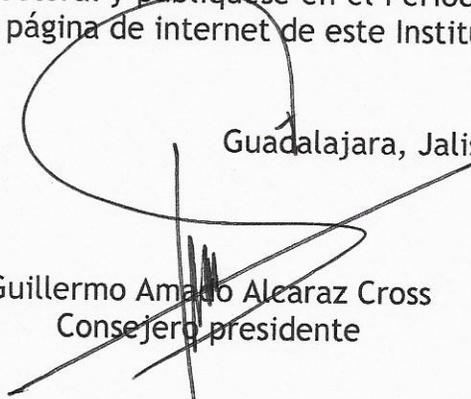
Segundo. Se determinan como días inhábiles para este organismo electoral, los días comprendidos dentro del periodo vacacional aprobado, en términos del considerando VII de este acuerdo.

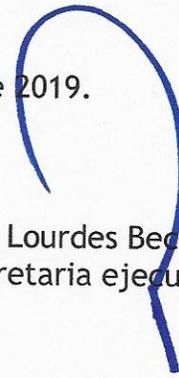
Tercero. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes a los servidores públicos de este organismo electoral, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad.

IEPC-ACG-040/2019

Cuarto. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este Instituto.

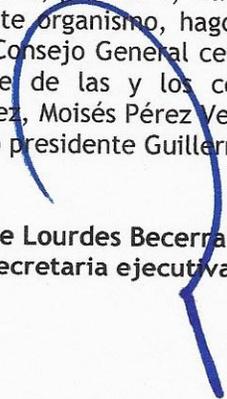
Guadalajara, Jalisco, a 20 de noviembre 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM VoBo	SRÍA. Revisó	TETC Elaboró
--------------	-----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva